ESTATUTOS

VENERABLE Y SERÁFICA COFRADÍA
DE PENITENCIA DE
NUESTRO PADRE JESÚS NAZARENO
DEL AMOR
Y
NUESTRA SEÑORA DE LA ESPERANZA

C Á D I Z

ÍNDICE

TÍTULO I - DE LA NATURALEZA Y FINES DE LA HERMANDAD PAG. 4
CAPÍTULO 1º - DENOMINACIÓN
CAPÍTULO 2º - NATURALEZA JURÍDICA Y FINES
CAPÍTULO 3º - SEDE CANÓNICA Y DOMICILIO

TÍTULO II - INTEGRACIÓN EN LA IGLESIA PAG. 7
CAPÍTULO 1º - RELACIÓN CON LA AUTORIDAD ECLESIÁSTICA
CAPÍTULO 2º - DIRECTOR ESPIRITUAL DE LA HERMANDAD.

TÍTULO III - ORDENAMIENTO JURÍDICO, EMBLEMA E INSIGNIA PAG. 9
CAPÍTULO 1º - NORMAS DE APLICACIÓN
CAPÍTULO 2º - EMBLEMA E INSIGNIA

TÍTULO IV – HERMANOS PAG. 11
CAPÍTULO 1º - REQUISITOS, SOLICITUD, ADMISIÓN, INSCRIPCIÓN Y TÍTULOS HONORÍFICOS
CAPÍTULO 2º - DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS HERMANOS
CAPÍTULO 3º - BAJAS, FALTAS Y SANCIONES

TÍTULO V - LA HERMANDAD PAG. 22
CAPÍTULO 1º - CULTOS DE NUESTRA HERMANDAD
CAPÍTULO 2º - CULTOS INTERNOS
CAPÍTULO 3º - CULTOS EXTERNOS

TÍTULO VI - ÓRGANOS DE GOBIERNO PAG. 26

CAPÍTULO 1º - CABILDO GENERAL DE HERMANOS
CAPÍTULO 2º - CABILDO GENERAL ORDINARIO DE HERMANOS
CAPÍTULO 3º - CABILDO GENERAL EXTRAORDINARIO
CAPÍTULO 4º - CABILDO GENERAL INFORMATIVO
CAPÍTULO 5º - CABILDO GENERAL DE ELECCIONES

Sección 1ª. Requisitos para que los Hermanos tengan derecho a sufragio activo.
Sección 2ª: Requisitos para poder ser candidato a miembro de la Junta de Gobierno.
Sección 3ª: Presentación de candidaturas.
Sección 4ª: Celebración del Cabildo de Elecciones.
Sección 5º: De la Junta de Gobierno.

OBISPADO DE CÁDIZ Y CEUTA
CANCILLERÍA

TÍTULO VII - OFICIOS O CARGOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO PAG. 39

- Hermano Mayor
- Vice-Hermano Mayor
- Secretario
- Fiscal
- Mayordomo
- Tesorero
- Vocales

TÍTULO VIII - SOBRE ADMINISTRACIÓN DE BIENES PAG. 47

TÍTULO IX - EXTINCIÓN DE LA HERMANDAD PAG. 49

TITULO X.- DISPOSICION FINAL PAG. 51

OBISPADO DE CÁDIZ Y CEUTA
CANCILLERÍA

TÍTULO I

DE LA NATURALEZA Y FINES DE LA HERMANDAD

CAPÍTULO 1º
DENOMINACIÓN

Artículo 1.- Título.

La Venerable y Seráfica Hermandad y Cofradía de Penitencia de Nuestro Padre Jesús Nazareno del Amor y Nuestra Señora de la Esperanza, es una Asociación Pública de la Iglesia mediante la cual los fieles, trabajando en comunión, buscan fomentar una vida más perfecta de sus miembros, ejercer la caridad cristiana y promover el culto público a los misterios de la Vida, Pasión, Muerte y Resurrección del Señor, al Santísimo Sacramento de la Eucaristía, a la Santísima Virgen María y a los Santos.

CAPÍTULO 2º
NATURALEZA JURÍDICA Y FINES

Artículo 2.- Naturaleza jurídica.

La Hermandad, es una asociación creada por el pacto de los creyentes, con objeto de alcanzar unos fines cristianos en nombre de la Iglesia, como asociación pública de fieles de Derecho Diocesano y, como tal, fue constituida mediante Decreto de erección de fecha 8 de noviembre de 1951. En virtud del cual, se le reconoce como persona jurídica pública eclesiástica, con plena capacidad para los fines que se propone alcanzar dentro del organigrama de la Iglesia.

Artículo 3.- Personalidad jurídica.

3.1.- La Hermandad y Cofradía queda constituida en persona jurídica pública eclesiástica en virtud del mismo decreto por la que se erige y recibe así la misión, en la medida en la que necesite para los fines que se propone alcanzar en nombre de la Iglesia y que se le confía mirando al bien público. No podrá tener nunca el carácter de asociación privada de fieles, por ser la promoción del culto su fin primario.

3.2.- Asimismo, la Hermandad y Cofradía, dispone de personalidad jurídica civil, como sujeto de derecho y obligaciones, con plena capacidad de obrar. Está inscrita en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia de España, Sección de Entidades Asociativas Católicas, con el número 017301 (antiguo 4.154-SE/C).

OBISPADO DE CÁDIZ Y CEUTA
CANCILLERIA

3.3.- La Hermandad y Cofradía (en adelante Hermandad) se encuentra inscrita en el registro de la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía con el número AS.E-4452

Artículo 4.- Fines.

La Hermandad, como asociación pública de la Iglesia, quiere ser un cauce de vida espiritual y apostólica para aquellos cristianos que por su devoción y veneración a Nuestro Padre Jesús Nazareno del Amor y Nuestra Señora de la Esperanza, quieren vivir con más plenitud su compromiso de fe cristiana.

Para conseguir esto, la Hermandad, se propone como objetivos o fines de la misma, los siguientes:

1.- Rendir culto a las venerables imágenes de Nuestro Padre Jesús Nazareno del Amor y Nuestra Señora de la Esperanza, para que la contemplación de estos misterios de la vida de Jesús y de María nos recuerden los misterios de nuestra salvación y nos estimulen a seguir el camino evangélico.

2.- La Hermandad se propone fomentar entre sus hermanos la más frecuente participación y cooperación en la vida litúrgica de la Iglesia, conscientes de que Cristo está presente en la Iglesia, sobre todo en la acción litúrgica, en el sacrificio de la Misa, en los Sacramentos, en la Palabra cuando leemos en la Iglesia la Sagrada Escritura y en la oración cuando suplicamos y cantamos salmos (S.C. nº 7), y que la liturgia "es la cumbre a la cual tiende toda la actividad de la Iglesia y, al mismo tiempo, la fuente de donde mana toda su fuerza" (S.C. nº 10).
Esta participación litúrgica se vivirá de forma especial en los tiempos de Adviento, Cuaresma y sobre todo en el Triduo Pascual (oficios de jueves y viernes santos y en la solemne Vigilia Pascual), como momentos culminantes y centrales de la vida del creyente.

3.- Al estar nuestro titular bajo la advocación de Jesús Nazareno del Amor, nuestra Hermandad quiere vivir algo tan central en la vida y mensaje de Jesús como es el amor fraterno y la solidaridad con los que sufren, ejercitando de una forma especial la práctica de la caridad. Nos mueve el saber que lo hacemos al mismo Jesús, tratar de mejorar las necesidades personales e intentar solucionar los problemas sociales: "Lo que hicisteis con uno de mis hermanos más pequeños, a mí me lo hicisteis" (Mt. 21,40).

4.- Nuestra fe en Jesús es una fe misionera. "Id por todo el mundo y proclamad la Buena Nueva a toda la creación" (Mc. 16,15). Esta obligatoria participación en la Misión de la Iglesia es doble para todo cristiano: evangelizar y ser evangelizado. La Hermandad, asume como objetivo de la misma la tarea de formación y renovación cristiana (ser evangelizados) de todos los hermanos, para que todos puedan dar testimonio de su condición de católicos en la familia, en el trabajo y en los compromisos sociales.

OBISPADO DE CÁDIZ Y CEUTA
CANCILLERIA

Artículo 5.- Expresión de fe.

1.- Para nuestra Hermandad, la Estación de Penitencia es una expresión de fe cristina y máximo exponente del culto externo de nuestra Hermandad. Todos los signos presentes en ella han de corresponder a esa misma fe.

2.- En las estaciones de penitencia del ámbito de la Diócesis se evitará todo aquello que contradiga expresamente alguna verdad contenida en la doctrina católica o en algún precepto de la ley de la Iglesia.

CAPÍTULO 3º
SEDE CANÓNICA Y DOMICILIO

Artículo 6.- Sede Canónica.

La Venerable y Seráfica Hermandad de Penitencia de Nuestro Padre Jesús Nazareno del Amor y Nuestra Señora de la Esperanza, se halla establecida canónicamente desde su fundación, en la Iglesia de Nuestra Señora de los Remedios, del Convento de San Francisco de Cádiz.

Artículo 7.- Sede social.

La Hermandad tiene establecido su domicilio social en la Casa de Hermandad, sita en la ciudad de Cádiz, en la calle Conde O'reilly, nº 5, bajo izquierda. Siendo la sede habitual, para el desarrollo de sus actividades cotidianas propias de la Hermandad y de la Iglesia, como lugar de encuentro y convivencia fraterna entre sus miembros y otras comunidades.

La actual casa de Hermandad, es propiedad de la Venerable y Seráfica Hermandad de Penitencia de Nuestro Padre Jesús Nazareno del Amor y Nuestra Señora de la Esperanza y está inscrita en el Registro de la Propiedad de Cádiz nº 3, con los datos registrales: Tomo 1360, libro 373, folio 125, finca número 11053.

OBISPADO DE CÁDIZ Y CEUTA
CANCILLERÍA

TÍTULO II

INTEGRACIÓN EN LA IGLESIA

CAPÍTULO 1º
RELACIÓN CON LA AUTORIDAD ECLESIÁSTICA

Artículo 8.- Colaboración

La Hermandad ha de vivir su realidad eclesial, en estrecha comunión con el Obispo Diocesano de quien recibe su misión, colaborando con las demás asociaciones y con las tareas cristianas que se desarrollen en el mismo territorio.

Artículo 9.- Potestad Delegada

Para cuantos asuntos se requiera la intervención de la autoridad eclesiástica, tanto por el derecho universal como particular o estatutario, el Delegado Episcopal para las Hermandades y Cofradías tendrá cuanta potestad delegada se requiera, salvo que expresamente se diga otra cosa en las Normas Diocesanas para las HH y CC.

A fin de garantizar la salvaguarda de las orientaciones del Concilio Vaticano II y del Sínodo Diocesano del Año Jubilar 2000 se requerirá la previa autorización expresa del Delegado Episcopal de Hermandades y Cofradías para poder solicitar o aceptar cualquier título, condecoración u otras distinciones de carácter civil, así como para otorgar cualquier título honorífico.

Artículo 10.- Integración

Con objeto de mantener una especial relación de comunión eclesial y cooperación pastoral en la misión común de la Iglesia, la Hermandad debe integrarse eficazmente en las comunidades cristianas parroquiales y en sus tareas pastorales. Para lograr este objetivo el Hermano Mayor formará parte del consejo pastoral parroquial.

Artículo 11.- Pertenencia

Esta Hermandad pertenece por naturaleza al Consejo Local de Hermandades y Cofradías de Cádiz.

OBISPADO DE CÁDIZ Y CEUTA
CANCILLERIA

CAPÍTULO 2º

DIRECTOR ESPIRITUAL DE LA HERMANDAD

Artículo 12.- Designación del Director Espiritual

Al radicar la Hermandad en la Iglesia Conventual de San Francisco de Cádiz, la Comunidad Franciscana, oída la Hermandad, propondrá al Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de la Diócesis para su nombramiento como Director Espiritual a un miembro de la Comunidad.

Artículo 13.- Representación eclesiástica

El Director Espiritual ostentará la representación de la autoridad eclesiástica en la Hermandad, asumiendo las competencias que le asigna el derecho general de la Iglesia, las normas diocesanas, estos estatutos y cuanto les sean atribuidas en su nombramiento.

Artículo 14.- Funciones del Director Espiritual

Son funciones del Director Espiritual:

1.- Ejercer el ministerio pastoral a favor de la Hermandad y de los miembros de la misma, tomando conciencia de su responsabilidad en la evangelización en los ámbitos de la religiosidad popular.

2.- Asistir a los cabildos y cuando lo estime oportuno, a las sesiones de las Juntas de Gobierno y Juntas de Mesa, con voz, pero sin voto, para lo cual será convocado.

3.- Aprobar todo lo referente a actos litúrgicos, proclamación de la Palabra de Dios y formación cristiana de los Hermanos, y dar su parecer y visto bueno a las obras de apostolado y caridad.

4.- Revisar, según los criterios y normas establecidas, los textos usados en Triduos y Quinarios, así como las oraciones que figuran en las estampas, que necesitarán siempre la aprobación de la Delegación Episcopal de Liturgia y Sacramentos.

5.- Ser oído con carácter previo antes de iniciar acciones administrativas y judiciales tanto en los órdenes jurisdiccionales ordinarios como en el canónico.

OBISPADO DE CÁDIZ Y CEUTA
CANCILLERIA

6.- Velar y cuidar para que la Hermandad garantice el sentido religioso y de fe de las procesiones, y otras manifestaciones de fe, manteniendo en todo momento el respeto que merecen las sagradas imágenes.

7.- Trabajar junto a la Junta de Gobierno para poner en práctica y cumplir los programas pastorales de la Diócesis.

8.- Instar al Hermano Mayor para que suspenda el cabildo, o para que expulse a un miembro del mismo, si, después de una primera advertencia, persistiera ese hermano en el incumplimiento de las normas estatutarias, se produjera desorden, o se perturbara gravemente el clima de fraternidad y respeto.

TÍTULO III
ORDENAMIENTO JURÍDICO, EMBLEMA E INSIGNIA

CAPÍTULO 1º
NORMAS DE APLICACIÓN

Artículo 15.- Normas de aplicación.

La Hermandad se rige por su Estatuto y Reglamento de Régimen Interno, una vez aprobados por el Cabildo General de Hermanos, con el visto bueno de la autoridad eclesiástica. Supletoriamente, son de aplicación las normas del Derecho Universal de la Iglesia, el Estatuto del Secretariado Diocesano para las Hermandades y Cofradías, y el Derecho Canónico; además de la legislación Estatal y Autonómica que sea aplicable en materia de asociaciones y demás normas complementarias, inherente a su personalidad jurídica.

Artículo 16.- Objeto.

El objeto que motiva la aprobación de estos Estatutos es el articulado normativo, debiendo quedar claramente estructurados los apartados que hacen referencia a aspectos históricos, indumentaria, insignias, así como a la propiedad y uso de bienes muebles e inmuebles.

OBISPADO DE CÁDIZ Y CEUTA
CANCILLERIA

CAPÍTULO 2º

EMBLEMA E INSIGNIA

Artículo 17.- Emblema

El emblema de la Hermandad está compuesto por dos escudetes ovalados y acolados, siendo el diestro, en campo de azur, el blasón de la Orden de los HH Franciscanos, dos brazos cruzados entre nubes de los que emerge una cruz en su color cargada del anagrama de Jesús (JHS) en oro. El siniestro trae, en campo de oro, cruz de Jerusalén de gules cargada de un corazón de lo mismo, coronado de espinas y llameante. En punta, un áncora de sinople acordonada de maroma nudada de tres en plata. El jefe, anagrama de María (A y M entrelazadas) de azur celeste. Timbre de corona real cerrada. Todo ello orlado y sumado de Corona Real.

Artículo 18.- Insignias

El guión es la insignia oficial que la representa simbólicamente, por lo que estará presente en todos los actos de la Hermandad, así como en aquellos en los que ésta participe y esté corporativamente representada. Está constituida por una bandera que podrá ser de color morada o blanca recogida por un cordón de oro, alrededor de un asta rematada por una Cruz, que lleva bordado en el centro de su diagonal el emblema de la Hermandad.

Artículo 19.- Medalla

La medalla corporativa es el distintivo de pertenencia a la Hermandad, debiendo portarla todos los hermanos que la poseen, en los todos los actos de culto a su Sagrados Titulares, así como en aquellos actos en los que la Hermandad participe corporativamente. La medalla será de metal plateado, figurando en su anverso el emblema descrito en el artículo 17, con cordón entrelazado blanco y morado, salvo el del Hermano Mayor que será dorado y la medalla en metal dorado. Será preceptivo al inscribirse como hermano adquirir la medalla.

A los hermanos que lo soliciten, se les impondrá la medalla durante el Quinario a Nuestro Padre Jesús Nazareno del Amor y en el Triduo dedicado a Nuestra Señora de la Esperanza, según lo establecido en el Reglamento de Régimen Interno.

OBISPADO DE CÁDIZ Y CEUTA
CANCILLERÍA

TITULO IV

H E R M A N O S

CAPÍTULO 1°

REQUISITOS, SOLICITUD, ADMISIÓN, INSCRIPCIÓN Y TÍTULOS HONORÍFICOS

Artículo 20.- De los Requisitos

Podrá ser hermano o hermana (en adelante hermano) de esta Hermandad, todo cristiano católico sin distinción de sexo, que así lo desee y que, de conformidad con lo ordenado por estos Estatutos y conforme al Derecho Canónico, haya solicitado su ingreso en la misma y cumpla los siguientes requisitos:

a) Ser cristiano católico y bautizado, presentando la partida de bautismo.
b) No pertenecer a ninguna entidad o asociación que sea contraria a las creencias, doctrinas y prácticas de nuestra religión católica.
c) Observar una buena conducta religiosa y moral, pública y privada.
d) Manifestar actitud de servicio, compromiso con el prójimo y espíritu comunitario.
e) Mostrar un marcado interés por los fines y objetivos de la Hermandad.

Artículo 21.- De la solicitud de Ingreso

1.- La solicitud de ingreso es personal y ha de dirigirse a la Junta de Gobierno a través de un impreso de inscripción normalizado, que ha de proporcionar la Hermandad y que se ha de cumplimentar totalmente, de manera que figuren en ella todos los datos necesarios para el oportuno registro del nuevo hermano. El solicitante ha de ser presentado por al menos un hermano que tenga más de dieciocho años de edad y más de un año de antigüedad, cuyas firmas figurarán en el impreso. En caso de que no pueda ser presentado por hermano alguno, al no tener conocimiento; será presentado por Secretario y Hermano Mayor.

2.- Si el solicitante es menor de edad o incapacitado, deberá presentar su solicitud acompañada por un documento que acredite fehacientemente la conformidad de su padre, madre o tutor.

3.- La Junta de Gobierno es la encargada de estudiar cada solicitud que le sea presentada en la Secretaría de la Hermandad.

OBISPADO DE CÁDIZ Y CEUTA
CANCILLERIA

Artículo 22.- De la Admisión

1.- La Cofradía, como comunidad cristiana, acogerá solícitamente la petición de ingreso de los nuevos hermanos.

2.- Una vez estudiada la solicitud, la Junta de Gobierno decidirá, en caso de no existir ninguna causa de impedimento, sobre el ingreso del solicitante como hermano.

3.- En el caso de que el solicitante haya pertenecido a la Hermandad con anterioridad y causado baja en la misma, deberá adjuntar a la solicitud un escrito firmado explicando el motivo por el cual se produjo esa baja y el de su nueva inclusión como hermano. A partir de la recepción de estos documentos, la Junta de Gobierno procederá según el párrafo anterior.

4.- En caso de producirse la no admisión de la persona interesada, dicha decisión será notificada fehacientemente, por medio de escrito razonado y justificando los motivos de exclusión de dicha persona, con traslado del mismo al Director Espiritual. En el citado escrito, se informará a dicha persona del pie de recurso que le asiste en caso de no estar conforme con la decisión adoptada por la Junta de Gobierno.

Artículo 23.- De la Inscripción de los Hermanos

1.- Una vez admitida la solicitud por la Junta de Gobierno, el nuevo hermano quedará sujeto a las normas que establecen estos Estatutos y Reglamento de Régimen Interno, remitiendo el Secretario notificación por escrito al nuevo hermano en el que se especificará el número de hermano asignado.

2.- El nuevo hermano quedará inscrito en el libro de hermanos en la fecha en que se admita su solicitud por la Junta de Gobierno. Al quedar inscrito se le asignará su número de hermano correspondiente y, a partir de ese momento, empezará a contar su antigüedad en la Hermandad.

3.- Se entiende la antigüedad como la permanencia ininterrumpida en la Hermandad, formando parte de la misma como hermano. La baja en la Hermandad supone la interrupción de los derechos de hermano, y por tanto, la pérdida de la antigüedad y del número de hermano que tenga asignado. Por ello, en el caso de que se admitiera la solicitud de quien ya hubiera pertenecido como hermano con anterioridad, al causar alta lo hará con un número nuevo sin que, en ningún caso, recupere su antigüedad ni pueda hacer valer la misma.

4.- El hermano que fallezca estando de alta será inscrito en un listado de "hermanos perpetuos" registrado con la fecha de la defunción.

OBISPADO DE CÁDIZ Y CEUTA
CANCILLERÍA

Artículo 24.- Hermanos perpetuos

Serán considerados hermanos perpetuos, todos los hermanos que después de abandonarnos por causa de su fallecimiento, se encuentren en situación de alta y al corriente de sus obligaciones en la Hermandad.

Dichas hermanos, causarán baja en el censo y libro de hermanos activos y pasarán a engrosar un libro de inscripciones denominado Hermanos Perpetuos, donde figurará de forma correlativa, su nombre y apellidos, su fecha de inscripción en la Hermandad y su fecha de baja. El orden de inscripción se efectuará una vez que se produzca el hecho causante y la Hermandad tenga confirmación de dicho suceso, por cualquier medio que acredite el deceso.

Este libro se realiza en honor y memoria de todos los hermanos que han permanecido en activo en nuestra Venerable y Seráfica Hermandad de Penitencia de Ntro. Padre Jesús Nazareno del Amor y Ntra. Sra. de la Esperanza.

Asimismo, los familiares de los fallecidos que lo deseen, podrán seguir colaborando con la Hermandad en nombre del hermano perpetuo, mediante el donativo que estimen oportuno.

Artículo 25.- De la concesión de Títulos, Nombramientos y Distinciones Honoríficas

La Junta de Gobierno como galardón a la labor desarrollada en beneficio de la Hermandad, podrá otorgar distinciones, dando cuenta a la Autoridad Eclesiástica, a aquellos hermanos o personas físicas y jurídicas que, a su juicio, sean acreedores de ello cuyo nombramiento deberá ser ratificado por el Cabildo General o Extraordinario de Hermanos, con la autorización expresa del Delegado Episcopal de las Hermandades y Cofradías.

1.- Medalla de Oro

Es la máxima distinción que puede conceder la Hermandad. Consiste en la medalla de la Hermandad realizada en oro ley o metal dorado, y en la forma que se describe en los presentes Estatutos (artículo 17). Su uso será intransferible y vitalicio.

Se podrá otorgar a:

a) Aquellos hermanos efectivos que:

- Gocen de una antigüedad superior a los 35 años como hermano,
- Hayan desempeñado al menos una legislatura completa el cargo de Hermano Mayor,

y/o realizado una especial labor destacada y honrada llena de méritos a favor de la Institución.

- No registren en su expediente algún tipo de sanción o falta.

OBISPADO DE CÁDIZ Y CEUTA
CANCILLERÍA

b) Aquellas personas jurídicas o instituciones -entre ellas Hermandades y Cofradías- que por su labor afín sean hermanadas con nuestra Hermandad.

2.- Título de Hermano de Honor, Predilecto o Distinguido

Se podrá conceder a aquellos hermanos efectivos que:

a) gocen de una antigüedad superior a los 30 años como miembros de la Hermandad,

b) se hayan distinguido por su especial dedicación a la Hermandad y no registren en su expediente algún tipo de sanción o falta. Su uso será intransferible.

3.- Hermano Honorario

Podrá concederse a personas físicas o jurídicas, así como instituciones, que no siendo hermanos efectivos de la Hermandad, sean merecedores de dicha distinción, por su labor y cooperación con la Hermandad.

Los hermanos honorarios, en los actos de culto que realice la Hermandad ocuparán lugar junto a los miembros vocales de la Junta de Gobierno y en la Procesión serán colocados con cirios en la última sección, o vara junto al Estandarte de la Hermandad Presidencia de la Cofradía ante uno de los Pasos de los Titulares.

4.- Reconocimiento especial o a título póstumo

Serán distinguidos los hermanos que hayan permanecido de alta ininterrumpidamente durante al menos 50 años.

La Hermandad podrá distinguir y conceder distinción especial a título póstumo, a los hermanos efectivos fallecidos y que por toda una vida vinculada a la hermandad hayan sobresalido por su entrega y dedicación a ella.

CAPÍTULO 2º
DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS HERMANOS

Artículo 26.- De los hermanos de pleno derecho

1.- El Hermano de pleno derecho es el que se compromete a cumplir todo lo establecido en los presentes estatutos y normas de régimen interno de la Hermandad, siendo necesario, para ello, el que haya alcanzado la mayoría de edad, y tener al menos dos años de antigüedad.

OBISPADO DE CÁDIZ Y CEUTA
CANCILLERÍA

2.- La Junta de Gobierno comunicará a los Hermanos que hayan adquirido la condición de hermanos de pleno derecho de esta Hermandad, notificándose por escrito en el domicilio registrado en el fichero de hermanos o por medios telemáticos, autorizados por los hermanos en la cesión de datos. Esta comunicación se realizará al término de cada semestre natural, salvo que existan cabildos convocados, en cuyo caso se emitirá el censo de hermanos correspondiente y notificándose expresamente al hermano que lo cumpla en la fecha de celebración del mismo, con anticipación suficiente.

Artículo 27.- De los derechos.

Todo hermano tiene derecho a:

a) Participar en todos los cultos organizados por la Hermandad y gozar de los beneficios espirituales de los mismos.

b) Ser convocado y participar, con voz y voto, en los cabildos generales ordinarios, extraordinarios e informativos que se celebren, siempre que tenga la consideración de hermano de pleno derecho.

c) Los Hermanos mayores de dieciséis años y con, al menos, un año de antigüedad, podrán asistir a los cabildos generales, únicamente con voz, previa solicitud a la secretaría de la Hermandad, en el plazo de exposición del censo.

d) Ser elegidos para desempeñar cargos en la Junta de Gobierno, si reúnen los requisitos establecidos en estos estatutos.

e) Portar la medalla de la Hermandad en los actos corporativos, y formar parte en la Estación de Penitencia o cualquier otro culto que por la misma se organice.

f) Comunicar al Hermano Mayor cuántos asuntos crea de interés para el mejor gobierno de la Hermandad.

g) Recibir ayuda de la Hermandad, según las posibilidades de ésta, previo informe del órgano competente para ello, según estos estatutos.

h) Disfrutar de todos los beneficios sociales o formativos de cualquier índole que la Hermandad pudiese crear, con sujeción a las normas que los regulen.

i) Hacer uso de las instalaciones y servicios de la Hermandad, de acuerdo con lo que disponga la Junta de Gobierno.

OBISPADO DE CÁDIZ Y CEUTA
CANCILLERIA

j) Participar en todos los actos de la vida de esta Hermandad, de acuerdo con lo que disponga la Junta de Gobierno.

k) Los familiares del hermano fallecido podrán solicitar a la Junta de Gobierno, la aplicación de una misa por el alma del difunto.

La falta injustificada de pago de cualquiera de los donativos establecidos, impedirá al hermano deudor disfrutar de los derechos reconocidos de participación en los cabildos generales de hermanos y en la Estación de Penitencia, así como poder presentar su candidatura a miembro de la Junta de Gobierno.

Artículo 28.- De las obligaciones y deberes

Todo hermano tiene las siguientes obligaciones y deberes:

a) Promover el culto a los Sagrados Titulares y la veneración a las imágenes, que los representan, para lo cual tendrá que cuidar su formación cristiana, ejercer la caridad en obras y manifestar públicamente su fe, siendo testigo del Amor de CRISTO.

b) Asumir, como tarea específica de su vida cristiana, el cumplimiento de estos Estatutos.

c) Dar ejemplo de vida cristiana en sus ambiente familiar, social y de trabajo.

d) Asistir a todos los cultos y a todas las reuniones que organice la Hermandad.

e) Participar, activa y responsablemente, en los distintos campos de la vida de la Hermandad.

f) Colaborar de forma comprometida con la Junta de Gobierno, y desarrollar plenamente el apostolado seglar.

g) Comunicar al hermano mayor, cuando se tenga conocimiento de ello, los hechos destacables en la vida de los hermanos.

h) Contribuir al sostenimiento de la Hermandad con los donativos ordinarios o extraordinarios que los órganos de gobierno establezcan. Los hermanos que lo deseen, podrán incrementar este donativo de forma voluntaria.

i) Cumplir cuanto se ordena en estos estatutos y en el reglamento de régimen interno de la Hermandad, todo lo que en Cabildo se acordase, aceptando las normas que disponga la Junta de Gobierno.

OBISPADO DE CÁDIZ Y CEUTA
CANCILLERÍA

CAPÍTULO 3º

BAJAS, FALTAS Y SANCIONES.

Artículo 29.- De las Bajas.

El Hermano causará baja por los siguientes motivos:

1.- Por fallecimiento. A partir de la fecha en la que la Hermandad tenga conocimiento.

2.- Voluntariamente.
Por petición dirigida a la Junta de Gobierno mediante solicitud formulada por escrito o medios telemáticos. No se tendrá en cuenta la solicitud de baja que no esté firmada o que esté firmada por una persona distinta al solicitante, excepto cuando se trate de un hermano menor de catorce años de edad, en cuyo caso la petición de baja debe ir firmada por el padre, madre o tutor.
Surtirá efecto desde el día de la presentación de dicha solicitud.

3.- Por dejar de abonar, sin causa justificada, el donativo anual establecido, si después de haberle sido requerido el pago, no lo satisface en el plazo de 20 días naturales.

4.- En caso de sanción disciplinaria, definidas en el presente Estatuto, mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta de la Junta de Gobierno, contando con el V°B° del Director Espiritual; cuya petición se cursará al Consejo Local de HH y CC de Cádiz.

Artículo 30.- De las faltas y las sanciones

A) De las faltas

Los hermanos que lleven a cabo actos o conductas que puedan ser constitutiva de falta, serán expedientados y si en las actuaciones recayera resolución sancionadora se procederá conforme dispone el presente estatuto y su reglamento.
De conformidad con los presentes estatutos las faltas se clasificarán en leves, graves o muy graves.

1.- Se considerarán conductas de falta leve:

a) El comportamiento indecoroso en las dependencias de la hermandad.

b) Faltas de respeto de palabra o de obra hacia otro hermano.

OBISPADO DE CÁDIZ Y CEUTA
CANCILLERÍA

c) La inobservancia de las indicaciones efectuadas por la Junta de Gobierno o sus auxiliares durante el transcurso de la Estación de Penitencia, o cualquier procesión extraordinaria que organice la hermandad, así como los actos de culto interno y actos públicos en los que sin organizarlo participe la misma.

2.- Se considerarán faltas graves:

a) La reiteración continuada y/o reincidencia de cualquier conducta calificada como leve.

b) La desobediencia a lo dispuesto en el presente estatuto y el reglamento de régimen interno.

c) La falta de respeto, de palabra o de obra, hacia cualquier miembro de la junta de Gobierno, director espiritual de la hermandad o cualquier autoridad eclesiástica.

d) El uso indebido o no autorizado tanto de las dependencias de la Hermandad como de sus enseres y pertenencias.

e) El uso del nombre de la Hermandad, dependencias o pertenencias en beneficio propio.

f) La ocultación de datos o circunstancias personales que sean de relevancia para la ostentación de la condición de hermano o el ejercicio de cargo dentro de la Hermandad.

g) Aquellas conductas que, intencionadamente, impidan el desarrollo normal de los actos fundamentales de la vida de la Hermandad como son los cabildos, actos litúrgicos o la Estación de Penitencia.

h) Cualquier manifestación pública tendente al desprestigio de la Hermandad, a sus Titulares o la moral católica.

3.- Se considerarán como muy graves:

a) La reiteración continuada y/o reincidencia de cualquier conducta calificada como grave.

b) Cualquier acción que comporte un atentado físico a los miembros de la Junta de Gobierno, Director Espiritual de la Hermandad o a cualquier Autoridad Eclesiástica.

c) El causar daños intencionadamente en las dependencias de la Hermandad, sus enseres y en las pertenencias de especial valor económico o espiritual, así como a nuestras Sagradas Imágenes.

d) El uso del nombre de la Hermandad, sus insignias o emblemas, dependencias o pertenencias con ánimo de lucro.

OBISPADO DE CÁDIZ Y CEUTA
CANCILLERÍA

B) De las sanciones

1. Las faltas leves serán sancionadas con:

Amonestación verbal y/o escrita por el Hermano Mayor y visto bueno del secretario si fuera la primera vez. Si una vez comunicada por escrito persiste actitud reiterativa de la falta, se podrá imponer conjuntamente las dos siguientes:

a) Suspensión de sus derechos como hermano por un tiempo máximo de hasta 90 días.

b) Inhabilitación para cualquier cargo u oficio por un año.

2. Las faltas graves se sancionarán con:

Amonestación por escrito efectuada por el Hermano Mayor y visto bueno del secretario con arreglo a:

a) Suspensión de los derechos como Hermano por un tiempo mínimo de 70 días y máximo 2 años.

b) Inhabilitación para cualquier cargo por un tiempo de hasta 3 años.

3. Las faltas muy graves se sancionarán con:

Amonestación por escrito efectuada por el Hermano Mayor y visto bueno del secretario con arreglo a:

a) Suspensión de los derechos como hermano por un tiempo de 2 a 4 años e inhabilitación para cargo por tiempo de 3 a 6 años.

b) Separación definitiva de la Hermandad atendiendo a la gravedad de los hechos sancionados o para los casos de reincidencia.

La regulación de la apertura del expediente sancionador por escrito se desarrollará en el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 31.- Potestad, órgano, instrucción, plazos, comunicación y recursos

1.- La potestad sancionadora de la Hermandad, estará sujeta al principio de legalidad, en su vertiente procesal, exige un "procedimiento", como instrumento imprescindible e inexcusable cuya tramitación debe

OBISPADO DE CÁDIZ Y CEUTA
CANCILLERÍA

preceder siempre a la imposición de cualquier sanción por parte de la Hermandad, ya que las sanciones son, siempre, actos administrativos.

Antes de la iniciación formal del procedimiento se pueden realizar actuaciones previas para determinar, con carácter preliminar y reservado, si procede la apertura de expediente sancionador. Tales actuaciones, se denominan expedientes preliminares, son realizadas exclusivamente por el Fiscal de la Hermandad, como órgano instructor del expediente designado al efecto.

2.- En cuanto al órgano sancionador, el mismo está formado por la Junta de Mesa, donde el Hermano Mayor tendrá voto dirimente en caso de empate competente, para iniciar y resolver el procedimiento sancionador, aunque la imposición de sanciones únicamente le corresponde al Hermano Mayor. Ahora bien, se establece la necesaria separación entre la fase instructora (Fiscal) y sancionadora (Junta de Mesa), que se encomienda a órganos distintos. Todos los procedimientos sancionadores se iniciarán siempre de oficio por acuerdo de la Junta de Mesa, bien por propia iniciativa, bien por comunicación mediante denuncia expresa.

El acuerdo de iniciación debe contener: la identificación de la persona o personas presuntamente responsables; los hechos, su posible calificación y la sanción que pueda corresponder; el instructor y, en su caso, el secretario del procedimiento; el órgano competente para la resolución del expediente; las medidas de carácter provisional, si fueran precisas; la indicación del derecho a formular alegaciones, a la audiencia en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio; y por último, la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad. Con dicho trámite se satisface plenamente el derecho a ser informado de la acusación. El acuerdo de iniciación adoptado por el órgano competente se comunicará simultáneamente al interesado, al instructor y al secretario, si lo hubiere y, en su caso, al denunciante. El plazo de resolución de un expediente no puede exceder de 45 días.

Con posterioridad a la incoación, y mientras no haya finalizado el procedimiento, el Hermano Mayor puede proceder, mediante acuerdo motivado, a la adopción de las medidas de carácter cautelar que resulten necesarias para garantizar el buen fin del procedimiento, asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, o evitar el mantenimiento de los efectos de la presunta infracción. La adopción de estas medidas requiere la previa audiencia del interesado.

3.- Tras la fase de incoación, comienza la de instrucción, que cuenta con los siguientes trámites procedimentales: alegaciones del interesado, pruebas y propuesta de resolución.

La Resolución debe ser motivada y la debe dictar el Hermano Mayor, así como decidir sobre todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento, incluyendo la valoración de las pruebas practicadas, fijando los hechos y la persona o personas responsables, la infracción o infracciones cometidas, la sanción o sanciones que se imponen y la fecha de efecto, o bien la declaración de inexistencia de infracción o responsabilidad.

OBISPADO DE CÁDIZ Y CEUTA
CANCILLERIA

3.1.- Procedimiento:

La Hermandad comunicará por escrito o telemáticamente al hermano su intención de abrir expediente sancionador, haciendo constar los hechos que lo motivan.

Desde la recepción de la notificación, el hermano dispone de 5 días naturales para efectuar las alegaciones y proponer las pruebas que estime pertinente, mediante escrito dirigido a la Secretaría de la Hermandad, la cual dará traslado de las mismas al Fiscal como órgano instructor.

El órgano instructor, dispone de un plazo máximo de 15 días desde que concluya la fase de alegaciones y proposición de prueba, para redactar escrito de calificación de la falta cometida o en su caso proponer la declaración de inexistencia de infracción o responsabilidad.

Concluida la fase de calificación, el Fiscal comunicará al Hermano Mayor la finalización de expediente de instrucción, a fin de que éste convoque a la Junta de Mesa, en un plazo no superior a 7 días para la deliberación y votación de la sanción que pudiera corresponder al infractor.
Una vez reunida la Junta de Mesa, se levantará acta por el Secretario de dicha sesión, donde constarán las personas que asisten a la Junta y en su caso la sanción impuesta al infractor.

El Secretario de la Hermandad, redactará de forma motivada la resolución recaída en el expediente, siendo refrendada por el Hermano Mayor y el V.B. del Director Espiritual.

3.2.- Recurso

Contra la resolución sancionadora, el hermano podrá interponer recurso, en el plazo de 48 horas, mediante escrito presentado ante el Consejo Local de HH. y CC., que resolverá. En caso de que el hermano no estuviera de acuerdo, podrá en segunda instancia elevar su recurso al Secretariado Diocesano, quien resolverá en el plazo de veinte días naturales, oídos el Director Espiritual, la Junta de Mesa y el Consejo Local.

3.3.- Prescripción. Anotación y cancelación de faltas.

Las faltas cometidas por los hermanos a las que se refiere el Artículo 30, prescribirán de la siguiente forma:

- Faltas Leves a los 30 días.
- Faltas Graves a los 60 días.
- Faltas Muy Graves a los 90 días.

OBISPADO DE CÁDIZ Y CEUTA
CANCILLERÍA

Dichos plazos contarán a partir de la fecha en que la Hermandad tuvo conocimiento de su comisión, y en todo caso, las faltas leves prescribirán a los 2 meses, las graves a los 5 meses y las muy graves a los 12 meses, de haberse cometido.

La Hermandad anotará, en los expedientes personales de los hermanos, las distinciones y las sanciones impuestas; éstas se cancelarán una vez transcurridos los siguientes períodos:

- Faltas Leves a los 9 meses.
- Faltas Graves a los 18 meses.
- Faltas Muy Graves a los 3 años.

TÍTULO V

LA HERMANDAD

CAPÍTULO 1°

CULTOS DE NUESTRA HERMANDAD

Artículo 32.- Finalidad

1.- El fin esencial de la Hermandad, es el Culto público de sus Titulares a lo largo de todo el año, de conformidad con el presente Estatuto y Reglamento de Régimen Interno. Por ello, se establece en el presente capítulo una relación de los mismos de obligado cumplimiento.

2.- Todos los Cultos se realizarán con sumo cuidado, para que las celebraciones litúrgicas se preparen con la mayor dignificación de los Titulares de la Hermandad y de la Sede Canónica, atendiendo a las normas de la Iglesia, las directrices del Director Espiritual y al protocolo establecido en el Reglamento de Régimen Interno.

3.- La Junta de Gobierno podrá modificar, alterar o suspender las fechas previamente determinadas para la conmemoración de los Cultos, en caso de fuerza mayor, siempre con justificada gravedad o necesidad, y contando con el preceptivo V°. B°. del Director Espiritual.

4.- La Junta de Gobierno, con el Director Espiritual, impulsará cuantas celebraciones litúrgicas y actos de Cultos que en general puedan realizarse, bien con actos propios de la Hermandad o bien en colaboración con otras hermandades, grupos y asociaciones de la Comunidad o Parroquia en la que tiene su Sede Canónica

5.- La Hermandad estará obligada a celebrar los cultos internos y externos, que a continuación se detallan.

OBISPADO DE CÁDIZ Y CEUTA
CANCILLERÍA

CAPÍTULO 2°

CULTOS INTERNOS

Artículo 33.- De los Cultos Internos

1.- Los primeros viernes de cada mes, se celebrará Misa ante nuestros Titulares, que será oficiada por el Director Espiritual de la Hermandad, o en su ausencia, por un sacerdote franciscano, y en caso de imposibilidad de esto último, por cualquier sacerdote en quien el Director Espiritual delegue excepcionalmente.

2.- La Junta de Gobierno, según considere oportuno, podrá aplicar la misa por cualquier hermano fallecido, o excepcionalmente por cualquier hecho o circunstancia de relevada notoriedad. La misa del primer viernes del mes de Noviembre, será aplicada por todos los hermanos fallecidos de la Hermandad.

3.- Si existiera alguna causa justificada suficientemente que imposibilitara la celebración de la Misa mensual, con el V°. B°. previo del Director Espiritual, la Junta de Gobierno lo debería comunicar con antelación suficiente a los hermanos.

Artículo 34.- Cultos Cuaresmales.

1.- La imagen de Nuestro Padre Jesús Nazareno del Amor, quedará expuesta en devoto besapies en el tiempo de Cuaresma, en los días que serán designados y comunicados por la Junta de Gobierno.

2.- En el viernes de la tercera semana de Cuaresma, con motivo del traslado al Altar de Quinario, se celebrará un Vía-Crucis, con la imagen de Nuestro Padre Jesús Nazareno del Amor.

a) El Vía Crucis podrá desarrollarse por el interior de la Iglesia y Claustro del Convento, o bien, si la Junta de Gobierno lo acuerda, y contando con el V°. B°. del Director Espiritual, se podrá realizar por las calles de la feligresía del Convento, siempre que se cuente con las preceptivas autorizaciones.

b) El rezo de las Estaciones estará a cargo de las personas que la Junta de Gobierno designe, reservándose una Estación a cargo del Director Espiritual o Predicador del Quinario.

3.- En la festividad del Domingo de Laetares, se celebrará Solemne Función Principal de Instituto, como conclusión a un Quinario dedicado a Nuestro Padre Jesús Nazareno del Amor, que comenzará el martes anterior. En la Función Principal, el Hermano Mayor hará pública protestación de Fe, según texto que se desarrolla en el Reglamento de Régimen Interno.

OBISPADO DE CÁDIZ Y CEUTA
CANCILLERÍA

4.- La Junta de Gobierno y hermanos, deben participar y asistir a los diversos Cultos Cuaresmales, que programe la Comunidad Franciscana, así como la participación activa en el Triduo Sacro y Vigilia de la Pascua de Resurrección, en la tarde-noche del Sábado Santo, siendo ésta la más importante de todas las celebraciones cristianas, ya que conmemora la resurrección de Nuestro Señor Jesucristo.

Artículo 35.- Cultos Franciscanos.

En el mes de Octubre, con motivo de la celebración por la Comunidad de Padres Franciscanos, de la festividad de su fundador, San Francisco de Asís, el Vocal de Liturgia junto con el Director Espiritual y las personas que ellos designen, coordinarán la participación activa de la Hermandad en los diversos Cultos y actos.

Artículo 36.- Cultos a Ntra. Sra. de la Esperanza.

1.- En el mes de Diciembre, con motivo de la festividad de Nuestra Señora de la Esperanza, la Hermandad celebrará Función Solemne en Honor de Nuestra Amantísima Titular, desarrollándose en los tres días previos a su festividad un Solemne Triduo.

2.- Durante el mes Diciembre, se celebrará con motivo de su festividad, Solemne Rosario público con la imagen de Nuestra Señora de la Esperanza, por las calles de la feligresía salvo excepciones que considere la Junta de Gobierno.

3.- El día de su festividad, Nuestra Señora de la Esperanza, estará expuesta a la veneración pública de los fieles en Devoto Besamano. Al término de la Función Solemne, y siempre que las circunstancias lo permitan, se realizará un Pregón o Exaltación en su Honor. Este Pregón o Exaltación, podrá ser sustituido por otro acto de relevancia acorde a la celebración, según acuerde la Junta de Gobierno con el V°. B°. del Director Espiritual.

Artículo 37.- Cultos a San Juan Evangelista.

El día 27 de Diciembre, festividad de San Juan Evangelista, podrá celebrarse una Eucaristía en su Honor. Dicha Eucaristía, sería preparada y amenizada principalmente por el área de Juventud de la Hermandad, que tutela la Vocalía de Juventud, en colaboración con el Vocal de Liturgia.

Artículo 38.- Cultos extraordinarios

Para la celebración de cualquier otro culto de carácter interno, ordinario o extraordinario, no previsto en los presentes Estatutos, se deberá tener el V°. B°. del Director Espiritual.

OBISPADO DE CÁDIZ Y CEUTA
CANCILLERÍA

CAPÍTULO 3º

CULTOS EXTERNOS

Artículo 39.- De los Cultos Externos

1.- Dado que esta Hermandad conmemora el momento de la Pasión de Nuestro Señor, en el que Jesús carga con el madero de la Cruz ayudado por Simón de Cirene; y a su Santísima Madre, en la advocación de Nuestra Señora de la Esperanza, se celebrará Solemne y devota Estación de Penitencia cada año, dentro de la Semana Santa.

2.- En el caso de que se suspendiera la salida procesional, por mal tiempo o por circunstancias extraordinarias, la Hermandad no podrá realizar la Estación de Penitencia ningún otro día de la Semana Santa.

3.- Siendo la Estación de Penitencia, el principal y más importante Acto de Culto Externo de la Hermandad, se celebrará previa a dicha salida Penitencial, Solemne Eucaristía ante el Altar Mayor de la Iglesia Conventual de San Francisco, a la que están obligados a asistir todos los hermanos que participan en el Cortejo Penitencial, para infundir en ellos un mayor recogimiento, compostura y piedad durante la Estación de Penitencia. Esta Solemne Eucaristía, se celebrará con las puertas de la Iglesia cerradas. La Junta de Gobierno de la Hermandad, podrá autorizar que asistan a esta Misa otras personas o devotos, con previa petición que será fundamentada y estudiada con tiempo suficiente por la Junta de Mesa.

4.- Para la Celebración de cultos Externos no previstos en los Estatutos deberá solicitarse previamente autorización al Delegado Episcopal para Las Hermandades y Cofradías, por conducto ordinario. El Director Espiritual, el Consejo Local y el Director del Secretariado acompañarán los informes que estimen oportunos al respecto. Además deberá contar con la autorización de carácter civil, si fuera preceptiva.

5.- Existirá un Reglamento de Régimen Interno, redactado conforme a las normas del Derecho y de este Estatuto, en el que se recogerá con más detalle los Cultos y la organización interna de esta Hermandad, así como la fórmula de juramento del presente Estatuto. En todo caso, en dicho Reglamento de Régimen Interno no se deberá reglar sobre cuestiones estéticas u otras como horarios e itinerarios. Dicho Reglamento, una vez aprobado en Cabildo, será sometido a su aprobación por el Delegado Episcopal para las Hermandades y Cofradías.

OBISPADO DE CADIZ Y CEUTA
CANCILLERIA

TITULO VI

ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 40.- Gobierno

La Hermandad estará regida por el Cabildo General de Hermanos y por la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO 1º

CABILDO GENERAL DE HERMANOS

Artículo 41.- Cabildo General

El Cabildo General es la reunión de todos los Hermanos que cumplan los requisitos señalados en estos Estatutos, constituidos en órgano deliberante y consultivo, en posesión de plena soberanía, pero con la debida sujeción a los Estatutos y a cuantas disposiciones emanen de la autoridad eclesiástica.

Artículo 42.- Tipos

El Cabildo General podrá ser ordinario, extraordinario, informativo y de elecciones.

Artículo 43.- Censo para los Cabildos Ordinarios, Extraordinarios e Informativos.

1.- Quince días antes de la celebración de los Cabildos Generales ordinarios, extraordinarios e informativos, la Hermandad confeccionará un censo de los hermanos con derecho a voto, por orden alfabético, en el que se hará constar: apellidos y nombre del hermano, domicilio, fecha de nacimiento y fecha de inscripción en la Hermandad, que estará a disposición de los hermanos para su comprobación, durante cinco días hábiles. Los Hermanos que no figuren en él, creyendo tener derecho a ello, contarán con el plazo de cinco días hábiles, para presentar reclamación por escrito en la Secretaría de la Hermandad, una vez terminado el periodo de consulta.

2.- En los Cabildos extraordinarios, que se tengan que realizar con carácter urgente, el censo válido será el utilizado en el último Cabildo celebrado.

OBISPADO DE CÁDIZ Y CEUTA
CANCILLERÍA

Artículo 44.- Aprobación de acuerdos

1°.- Los acuerdos de los Cabildos se tomarán por mayoría de votos.

2°.- Sólo podrán emitir su voto los hermanos presentes, salvo en los Cabildos de Elecciones, en los que, de acuerdo con el Estatuto Base de las HH y CC., se podrá emitir/aceptar el voto por correo.

Artículo 45.- Convocatoria

La convocatoria, forma de celebración y orden del día, irán en relación con el tipo de Cabildo a celebrar. Las notificaciones se realizarán personalmente por carta a todos los Hermanos con derecho a voto, detallándose el tipo de Cabildo y el orden del día.

Artículo 46.- Competencias

1.- Todos los asuntos propios de la Hermandad aunque sean de la competencia de los otros órganos de gobierno, podrán ser objeto de debate y de acuerdo del Cabildo General de Hermanos.

2.- Los Estatutos determinarán sus competencias, siendo en todo caso preceptivo el acuerdo del Cabildo General para los siguientes actos:

a) Elegir a los miembros de la Junta de Gobierno.
b) Proponer la aprobación o modificación, si procede, de los Estatutos de la Hermandad.
c) Aprobar o modificar, si procede, el Reglamento de Régimen Interno de la Hermandad.
d) Aprobar, si procede, las cuentas de cada ejercicio y el presupuesto del ejercicio siguiente.
e) Aprobar, mediante presupuesto extraordinario, los gastos que no correspondan a las actividades ordinarias de la Hermandad.
f) Autorizar la adquisición, transmisión o gravamen de bienes inmuebles u objetos de reconocido y elevado valor artístico, cultural, económico o afectivo, que constituyan o puedan constituir patrimonio de la Hermandad, así como aceptar cualquier herencia o legado.
g) Aceptar donaciones, siempre que las mismas sean incondicionales y cuyo valor sea superior al importe de 10 veces el salario mínimo interprofesional mensual establecido por el organismo civil competente, y ratificar la aceptación de donaciones de valor inferior aceptadas por la Junta de Gobierno, siempre que las mismas sean incondicionales y no supongan una carga para la Hermandad.
h) Autorizar el ejercicio de acciones administrativas y judiciales en todos los órdenes jurisdiccionales.

OBISPADO DE CÁDIZ Y CEUTA
CANCILLERÍA

i) Pedir autorización al Delegado Episcopal para las Hermandades y Cofradías para solicitar o aceptar cualquier título, condecoración u otras distinciones de carácter civil, así como para otorgar cualquier título honorífico.

Artículo 47.- Actas

1.- Las actas levantadas en los Cabildos serán remitidas al Secretariado Diocesano para las Hermandades y Cofradías, por conducto ordinario, en un plazo no superior a quince días naturales.

2.- Las actas serán aprobadas al finalizar el Cabildo. Para ello se formará una comisión que estará formada por el Director Espiritual, el Hermano Mayor, el Fiscal, el Secretario y tres interventores elegidos entre los hermanos presentes.

CAPÍTULO 2°

CABILDO GENERAL ORDINARIO DE HERMANOS

Artículo 48.- Contenido

El Cabildo General Ordinario se celebrará cada año, dentro de los tres primeros meses, y tendrá por objeto, al menos:

1°.- Lectura del acta del último Cabildo celebrado.
2°.- Lectura y aprobación, si procede, de la memoria informativa de actividades..
3°.- Lectura y aprobación, si procede, del proyecto anual de actividades.
4°.- Aprobación, si procede, del estado de cuentas correspondiente y del resumen general de ingresos y gastos habidos; así como del presupuesto para el ejercicio siguiente.
5°.- Ruegos y Preguntas
6°.- Aprobación del acta del Cabildo celebrado.

Artículo 49.- Quórum

En los Cabildos Generales ordinarios será precisa, en primera convocatoria, la presencia del 10% de los hermanos con derecho a voto. En la segunda convocatoria el quórum necesario será del 5% de éstos. En el caso de no llegar al quórum exigido ni en primera ni en segunda convocatoria, se celebrará el cabildo pero con mero carácter informativo, no deliberativo, y deberá informarse a los órganos preceptivos de la incidencia ocurrida.

OBISPADO DE CÁDIZ Y CEUTA
CANCILLERIA

CAPÍTULO 3º

CABILDO GENERAL EXTRAORDINARIO

Artículo 50.- Requisitos

El Cabildo General Extraordinario es aquel que se celebra sin plazo fijo, para tratar y resolver uno o varios temas de máximo interés o urgencia para la Hermandad y por ello no permiten ser aplazados hasta el próximo Cabildo General Ordinario. Se celebrará siempre que concurra cualquiera de estas circunstancias:

1.- Cuando lo solicite el Director del Secretariado Diocesano o el Delegado Episcopal.

2.- Cuando lo acuerde el Hermano Mayor con aprobación de la mayoría de la Junta de Gobierno o lo solicite la dos terceras partes de la Junta de Gobierno.

3º.- Cuando lo soliciten por escrito dirigido al Hermano Mayor el 15% del número total de Hermanos con derecho a voto a fecha de presentación de la petición, indicando los asuntos propuestos para su tratamiento. Esta petición debe ir firmada por todos los hermanos que se relacionarían con inclusión de fotocopia de documento oficial acreditativo de su identidad.

Artículo 51.- Quórum exigido

En los Cabildos Generales Extraordinarios será precisa, en primera convocatoria la presencia del 10% de los hermanos con derecho a voto. En segunda convocatoria el quórum necesario será del 5% de los hermanos con derecho a voto. Además, cuando el Cabildo General Extraordinario se celebre a petición de los Hermanos, será precisa, tanto en primera como en segunda convocatoria, la presencia de al menos el 75% de los solicitantes del mismo.

Artículo 52.- Orden del día

En los Cabildos Generales Extraordinarios se tratarán en exclusiva los puntos establecidos en el orden del día de la convocatoria, no pudiéndose tratar ninguna otra cuestión.

OBISPADO DE CÁDIZ Y CEUTA
CANCILLERIA

CAPÍTULO 4º

CABILDO GENERAL INFORMATIVO

Artículo 53.- Cabildo informativo

Son Cabildos Generales que convoca el Hermano Mayor o la mayoría de los Junta de Gobierno. En ellos, solo se informará de actuaciones o proyectos de la propia Junta, la cual desea con ésta convocatoria tener informados a los hermanos sobre temas concretos.

CAPÍTULO 5º

CABILDO GENERAL DE ELECCIONES

Sección 1ª. Requisitos para que los Hermanos tengan derecho a sufragio activo.

Artículo 54.- Plazo

1.- Setenta días naturales antes de la celebración del Cabildo, la Hermandad confeccionará un censo electoral por orden alfabético en el que se hará constar: apellidos y nombre del elector, domicilio, fecha de nacimiento y fecha de inscripción en la misma. Las fechas referentes para la inclusión de hermanos en el censo serán las de celebración de éste y no las de su convocatoria.

2.- Copias de este censo deberán ser remitidas al Consejo Local y al Secretariado Diocesano.

Artículo 55.- Censo electoral

1.- El censo elaborado estará a disposición de los Hermanos con dos meses de antelación a la fecha prevista para la elección. Para poder comprobar dicho censo los hermanos deberán presentar DNI y comprobarán sus datos en presencia del Secretario, que custodiará dicho censo. Los hermanos que no figuren en él, creyendo tener derecho a ello, contarán con el plazo de los primeros diez días naturales para presentar reclamación por escrito en la Secretaría de la Hermandad.

2.- El censo, una vez comprobados y corregidos los cambios solicitados por los hermanos, para lo cual la Hermandad dispondrá de un plazo máximo de cinco días, deberá ser remitido al Secretariado Diocesano y al Consejo Local para su conocimiento.

OBISPADO DE CÁDIZ Y CEUTA
CANCILLERIA

Sección 2ª: Requisitos para poder ser candidato a miembro de la Junta de Gobierno.

Artículo 56.- Candidato

Para poder ser candidato a miembro de la Junta de Gobierno, será necesario cumplir las siguientes condiciones:

1.- Ser hermano de Pleno Derecho y estar domiciliado o que su residencia habitual radique en la población donde la hermandad tiene su sede canónica, o en aquellas otras que, por cercanía, le permitan cumplir las obligaciones de su oficio.

2.- Ser católico practicante, haber recibido el sacramento de la Confirmación (en el caso de no haberlo recibido, deberá presentar escrito indicando su compromiso de alcanzar dicho Sacramento en un plazo máximo de dos años tras los cuales de no recibirlo, quedará destituido ipsu iure) y distinguirse habitualmente por su vida cristiana, personal, familiar y social, así como por su vocación apostólica.

3.- Estar capacitado y formado para ejercer la responsabilidad que la Iglesia pide a los dirigentes seglares en los actuales momentos, según las orientaciones del Concilio Vaticano II y del Sínodo Diocesano del año Jubilar 2000.

4.- Tener un auténtico espíritu cristiano y cofrade, y estar en disposición de constante actualización, participando en los cursos de formación cristiana que en el ámbito diocesano, local y parroquial se convoquen, así como capacidad de diálogo y actitud de trabajo en equipo.

5.- Presentar con su candidatura, si es de estado casado, la partida de matrimonio canónico, así como una declaración de encontrarse en situación familiar regular.

6.- No haber presentado dimisión o renuncia de la Junta de Gobierno de esa u otra Hermandad, dentro de los cinco años previos a la fecha de celebración del Cabildo de Elecciones.

Artículo 57.- Candidato a Hermano Mayor

Para poder ser candidato a Hermano Mayor se deberán reunir los siguientes requisitos:

1- Tener cumplido al menos veinticinco años y estar incluido en el censo de Hermano con al menos cinco años de antigüedad.

OBISPADO DE CÁDIZ Y CEUTA
CANCILLERIA

2.- Para poder ser elegido más de dos mandatos consecutivos, necesitará autorización del Delegado Episcopal para las Hermandades y Cofradías, quien, antes de resolver, recabará el informe del Director Espiritual, del Consejo Local y del Secretariado Diocesano.

Sección 3ª: Presentación de candidaturas.

Artículo 58.- Presentación

1.-Una vez hecho público el censo electoral, durante los diez días naturales siguientes a su publicación, quedará abierta en la Secretaría de la Hermandad, en horas hábiles de días laborables, la presentación de candidaturas para acceder a la Junta de Gobierno.

2.- Desde la publicación del censo, se designará por el Consejo Local, o en aquellas localidades en las que nos exista, por el Secretariado Diocesano, un delegado para el proceso electoral, que estará presente en todas las reuniones de la Junta de Mesa, hasta el cabildo de elecciones, para velar por el cumplimiento de las presentes normas.

Artículo 59.- Forma

1.- Las candidaturas se presentarán en lista cerrada y completa, encabezadas por el candidato a Hermano Mayor, sin expresión de los oficios que ocupará cada miembro. La candidatura tendrá un número de once miembros, formados por la Junta de Mesa, las Vocalías de Caridad, Formación y Juventud y dos Vocales más.

2.- Se aportará la documentación requerida en el artículo 56 de todos los miembros que la componen, así como un informe del candidato a Hermano Mayor donde éste se responsabilice del cumplimiento de las condiciones establecidas en el derecho universal de la Iglesia y en el Estatuto Base para ser miembro de la Junta de Gobierno de todos los miembros de su candidatura.

3°.- Presentará un proyecto o programa de trabajo a desarrollar durante su mandato.

Artículo 60.- Admisión y aceptación

Cerrado el plazo de admisión, el Director Espiritual y la Junta de Mesa, en el plazo de 48 horas, revisarán y estudiarán las candidaturas presentadas, levantarán acta en el que harán constar la aceptación de todas las candidaturas, o en caso contrario y de forma motivada se harán constar las causas de impedimento para ser miembro de Junta de Gobierno de alguno de los componentes de las candidaturas no admitidas.

OBISPADO DE CÁDIZ Y CEUTA
CANCILLERÍA

Artículo 61.- Aprobación

Si no existiera causa de impedimento en ningún miembro de las candidaturas presentadas, la Junta de Mesa elevará las mismas, junto al acta levantada y el informe personal del Director Espiritual, al Director del Secretariado Diocesano, para solicitar su aprobación, en particular para el candidato a Hermano Mayor.

Artículo 62.- Desestimación de candidatura

Si el Director Espiritual y la Junta de Mesa estimasen que existe causa de impedimento al candidato a Hermano Mayor, rechazarán la candidatura completa. Si existiera impedimento para alguno de los miembros de las candidaturas presentadas, el Director Espiritual y la Junta de Mesa, en el plazo de 48 horas, oirán al candidato a Hermano Mayor y al propuesto de exclusión.

Artículo 63.- Impedimento de componentes

Si el Director Espiritual y la Junta de Mesa estimasen que existe la causa de impedimento, rechazarán la candidatura completa para que en el plazo de cinco días naturales sea reemplazado el candidato excluido, y si estimasen que la causa de impedimento no existe, elevarán la misma al Director del Secretariado Diocesano.

Artículo 64.- Recurso

Contra esta decisión, el candidato excluido podrá interponer recurso, en el plazo de 48 horas, presentado ante el Consejo Local, siendo tramitado el mismo de manera urgente y directa, ante el Director del Secretariado, quien resolverá en el plazo de cinco días naturales, oídos el Director Espiritual, la Junta de Mesa y el Consejo Local.

Artículo 65.- Recurso de apelación

Contra la decisión del Director del Secretariado Diocesano cabe elevar recurso ante el Delegado Episcopal, que será interpuesto en el plazo de 48 horas ante el Director Espiritual quien elevará el mismo al Secretariado Diocesano para su curso. La resolución de este recurso será inapelable.

Artículo 66.- Comunicación resolución.

El interesado tiene derecho a que se le comuniquen, por escrito y de forma motivada, las razones por las que su candidatura no es admitida.

Artículo 67.- Publicación

La Junta de Mesa, quince días naturales antes de la elección, publicará en la Casa de Hermandad las candidaturas y enviará al Secretariado Diocesano la relación de las mismas.

Artículo 68.- Salvaguarda

El Director Espiritual y la Junta de Mesa, de forma solidaria, velarán para que todos los candidatos reúnan las condiciones prescritas.

Sección 4ª: Celebración del Cabildo de Elecciones.

Artículo 69.- Requisitos indispensables

Para la celebración del Cabildo de Elecciones serán requisitos indispensables:

1.- Haber solicitado autorización para ello al Director del Secretariado Diocesano, al menos con treinta días de antelación a la fecha prevista, a través del Consejo Local, que informará si se han cumplido los requisitos previos necesarios.

2.- Haber obtenido, por escrito, el permiso del Director del Secretariado Diocesano.

Artículo 70.- Asistencia Director Espiritual

1.- La asistencia del Director Espiritual en los actos de constitución de la mesa y del escrutinio de los votos, con voz pero sin voto, es necesaria para la validez de la elección.

2.- Será obligación del Director Espiritual velar por el fiel cumplimiento de estas normas, estando autorizado a suspender el cabildo si no se estuviese procediendo de forma ajustada a las mismas.

3.- La asistencia del Director Espiritual sólo podrá ser suplida en caso necesario por aquella persona que designe el Delegado Episcopal.

CANCILLERIA

Artículo 71.- Lugar, fecha y hora

La Junta de Mesa informará a todos los Hermanos con derecho a voto de la Hermandad, con la debida antelación, del inicio del proceso electoral, así como el plazo de presentación de candidaturas. Igualmente y con un plazo de veinte días naturales, de cada convocatoria, de todo lo concerniente a la fecha de celebración del cabildo, lugar y hora, por citación personal en su domicilio, y podrá además anunciarlo a través de los medios de comunicación sociales.

Artículo 72.- Quórum necesario

Para la validez de la elección, el quórum de los electores que emitan su voto no podrá ser inferior al 20% de los hermanos que figuren en el censo.

Artículo 73.- Constitución mesa electoral

Se constituirá la mesa electoral con un máximo de ocho horas y mínimo de tres para la celebración de cabildo, contando con la presencia al menos de dos representantes de la Junta de Mesa y del Delegado para el proceso electoral del Consejo Local.

Artículo 74.- Designación de representante

Cada candidatura presentada podrá solicitar por escrito ante la Junta de Mesa la presencia en la misma de un representante, cuya única función será la de observar el desarrollo de las votaciones durante la celebración del cabildo. Las incidencias y observaciones que el mismo desee hacer constar, quedarán recogidas en el acta levantada al final del cabildo.

Artículo 75.- Voto por correo

Se admitirá como modalidad de sufragio el voto por correo, por cuanto facilita la mayor participación de los que de otro modo no podrían hacerlo. Es facultativo de la Junta de Mesa de la Hermandad, que, de acordarlo así, lo harán constar en la correspondiente convocatoria y habilitarán los medios necesarios para hacer llegar a todos los hermanos las papeletas de las candidaturas presentadas. 1

Artículo 76.- Requisito voto por correo

El voto por correo lo podrán emitir aquellos que residan fuera de la población donde tiene su sede la Hermandad y los residentes en la población que prevean no poder hacerlo personalmente

en el día, hora y lugar previstos, incluyendo en sobre cerrado fotocopia de su DNI, y dentro de este sobre otro, también cerrado, con la candidatura a la que se vota. El sobre irá dirigido al Director Espiritual de la Hermandad.

Los residentes en la población que prevean no poder asistir a ejercer personalmente su derecho al voto, en el día, hora y lugar previsto, podrán entregar en mano, personalmente, al Director Espiritual, sobre cerrado con las mismas características del anterior, para lo cual se habilitarán y comunicarán en la convocatoria, los días y horas que podrá realizarse. En tal caso, se anotará en el sobre exterior el nombre de la persona que lo entrega para comprobar, en el escrutinio, que se corresponde con el DNI que conste en su interior. Excepcionalmente, aquellos electores que tengan imposibilidad física, comunicarán esta circunstancia al Director Espiritual, bien por terceras personas o por correo postal, para que arbitre, con la Junta de Mesa y el Delegado para el proceso electoral, las medidas oportunas para recibir o recoger su voto.

Artículo 77.- Admisión voto por correo

1.- El Director Espiritual entregará en el momento de proceder al escrutinio los sobres dirigidos a él por correo o entregados a él, para que se compruebe si los votantes están incluidos en el censo. Los sobres recibidos con posterioridad serán considerados nulos.

2.- Cualquier anomalía denunciada ante la mesa del Cabildo y reproducida ante el Director del Secretariado Diocesano, que sea constatada tras el informe de la Junta de Mesa, del Consejo Local y del Director Espiritual, puede dar lugar a declarar nulo el voto emitido o nula la votación, y ordenar la repetición del cabildo.

Artículo 78.- Escrutinio de votos

1.- Terminada la votación, se procederá al escrutinio de los votos, computando para ello los votos emitidos por correo y los votos depositados por los electores.

2.- Cada elector sólo podrá votar a una de las candidaturas presentadas.

3.- Se considerará elegida la candidatura que haya alcanzado la mayoría absoluta de los sufragios emitidos.

Artículo 79.- Cabildo ineficaz

1.- La primera convocatoria se considerará ineficaz cuando se dé alguno de los casos siguientes:

a) Si no se alcanzara el quórum del 20%.

OBISPADO DE CÁDIZ Y CEUTA
CANCILLERIA

b) Si ninguna de las candidaturas hubiera obtenido la mayoría absoluta de los sufragios.

2.- La segunda convocatoria se celebrará en el plazo de un mes, teniendo como base el censo elaborado y siendo necesario un quórum del 10% de los hermanos que figuren en el mismo.

3.- En segunda convocatoria, en todo caso, la elección sólo se hará sobre las dos candidaturas que obtuvieron mayor número de sufragios en la primera. En caso de empate en la primera, pasa a esta segunda convocatoria aquella cuyo candidato a Hermano Mayor sea de más antigüedad en la Hermandad, y si persistiera la igualdad, será la candidatura cuyo candidato a Hermano Mayor sea de mayor edad.

4.- Computado el resultado de la segunda convocatoria, resultará elegida la candidatura que alcance la mayoría, aunque sea simple. En caso de empate, se seguirá el criterio del apartado anterior.

Artículo 80.- Designación de Comisario

1.- Si la segunda convocatoria tampoco fuera eficaz, el Delegado Episcopal nombrará un Comisario que regirá la Hermandad hasta el próximo Cabildo de Elecciones.

2.- Las nuevas elecciones deberán celebrarse en el plazo mínimo de seis meses y máximo de un año.

Artículo 81.- Confirmación de nombramientos

Celebrado el Cabildo, hasta tanto el Delegado Episcopal para las Hermandades y Cofradías no confirme la candidatura elegida con el nombramiento del Hermano Mayor y éste distribuya los cargos, no podrán éstos tomar posesión como miembros de la Junta de Gobierno. Mientras tanto, la Junta de Mesa de la Junta de Gobierno cesante o Junta Gestora se hará cargo de la administración ordinaria de la Cofradía, y se abstendrán en ese tiempo intermedio de tomar decisiones importantes que puedan condicionar el futuro de la misma.

Artículo 82.- Toma de posesión

Recibido el Decreto del Delegado Episcopal para las Hermandades y Cofradías por el que se nombra el Hermano Mayor, se convocará a la nueva Junta de Gobierno, ante la cual y el Director Espiritual, tomará posesión y jurará el cargo. Acto seguido el Hermano Mayor comunicará la distribución de los cargos que haya dispuesto entre los miembros de la Junta; y éstos, ante el Director Espiritual y el Hermano Mayor, prestarán el juramento de cumplir fielmente sus oficios, según la fórmula prescrita en éstos Estatutos.

OBISPADO DE CÁDIZ Y CEUTA
CANCILLERÍA

Artículo 83.- Comunicación

La nueva Junta de Gobierno comunicará al Consejo Local y al Secretariado Diocesano la fecha de la toma de posesión y la distribución de los cargos.

Sección 5°: De la Junta de Gobierno.

Artículo 84.- Mandato

La Junta de Gobierno, órgano colegiado elegido en cabildo convocado al efecto, tendrá un período de mandato de cuatro años desde la fecha de su elección, constituyéndose en órgano deliberante y ejecutivo para dirigir, administrar y gobernar la Hermandad.

Artículo 85.- Incompatibilidad

Ningún miembro de la Junta de Mesa podrá pertenecer simultáneamente a la Junta de Gobierno de otra Hermandad, ya sea de Penitencia, Sacramental o de Gloria, con el fin de asegurar su máxima dedicación. Si bien, cualquier otro miembro de la Junta de Gobierno podrá pertenecer a la Junta de Gobierno de otra de distinta analogía, sea Sacramental o de Gloria.

Artículo 86.- Oficios

1.- Los cargos de la Junta de Gobierno se denominarán: Hermano Mayor, Vice-Hermano Mayor, Secretario, Fiscal, Mayordomo, Tesorero, Vocalía de Caridad, Vocalía de Formación, Vocalía de Juventud y dos Vocales más. Nadie podrá acumular en su persona más de un oficio.

2.- Los cargos de la Junta de Gobierno se ejercerán de forma voluntaria y gratuita, aunque se podrán compensar los gastos causados por el cumplimiento del oficio.

Artículo 87.- Representación de la Hermandad

1.- El Hermano Mayor preside la Hermandad y la representa conforme a derecho, tanto canónico como civil.

2.- No podrá ocupar cargo directivo en partidos políticos u organizaciones sindicales, ni ser cargo público en el ámbito nacional, autonómico, provincial o local.

OBISPADO DE CÁDIZ Y CEUTA
CANCILLERÍA

Artículo 88.- Sustitución del Hermano Mayor

Si existiera justa causa o grave crisis en la Hermandad, La Junta de Gobierno podrá remover de su cargo al Hermano Mayor, previa petición efectuada al Director Espiritual, con objeto de este último solicite su cese al Delegado Episcopal, no sin antes oír al propio Hermano Mayor, a la Junta de Gobierno, a la Junta Permanente del Consejo Local y al Secretariado.

TÍTULO VII

OFICIOS O CARGOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

HERMANO MAYOR

Artículo 89.-

Además de las misiones y obligaciones que en el artículo 87 se le asignan, tendrá como propias las siguientes:

1.- Ostentará la representación de la Hermandad en todos los actos públicos y privados, y velará por el cumplimiento de los estatutos.

2.- Presidirá todos los actos religiosos, Juntas y Cabildos.

3.- Efectuará gestiones en nombre y favor de la Hermandad, para lo cual, se asesorará, si el caso lo requiere, de la Junta de Mesa, quienes tienen el deber de ayudarle en las gestiones emprendidas.

4.- Representará con amplio poder en cuanto hubiere lugar en derecho a la Hermandad, procediendo de acuerdo con la Junta de Gobierno.

5.- Dirigirá las sesiones de la Junta de Gobierno, concediendo el uso de la palabra, para que se desarrollen con el mayor orden y compostura, y gozará de voto de calidad.

6.- Ordenará al Secretario la convocatoria de las Juntas y Cabildos, elaborando con la Junta de Mesa el orden del día.

OBISPADO DE CÁDIZ Y CEUTA
CANCILLERÍA

7.- Firmará los documentos de nombramiento de los miembros de la Junta de Gobierno, una vez aprobada por el Ordinario del lugar.

8.- Animará al desempeño de las funciones encomendadas a los miembros de la Junta y hermanos en general, advirtiendo o amonestando, antes de dar conocimiento a la Junta de Gobierno, a quienes se observe no cumplan sus obligaciones y deberes.

9.- Se extenderá a nombre del Hermano Mayor toda la correspondencia, escritos, oficios, etc.

10.- Autorizará con su firma toda la documentación; el Libro de Caja con la intervención del Fiscal y el Libro de Actas, con la intervención el Secretario.

11.- Asistirá al inventario de bienes y enseres de la Hermandad y la entrega de estos al Mayordomo.

12.- En aquellos asuntos en que para la resolución sea imprescindible la aprobación del Cabildo General y fuere perentorio y urgente su resolución, podrá tomar las medidas oportunas, de acuerdo con la Junta de Gobierno, hasta que se celebre el Cabildo, a fin de que no se cause perjuicio a la Hermandad por falta de resolución.

13.- Propondrá a la Junta de Gobierno para su aprobación, la formación de las comisiones que considere necesarias, así como la designación de quienes las formen. En estas comisiones podrán participar Hermanos que, aún sin pertenecer a la Junta de Gobierno, sean de un probado sentido de servicio a la Hermandad, sin que en ningún momento esto lleve asociado la asistencia a las sesiones de la misma, salvo que el Hermano Mayor lo considere necesario, sin derecho a voto. El número total de miembros de estas comisiones que no pertenezcan a la Junta de Gobierno, será decidido por el Hermano Mayor, oída la Junta de Gobierno.

14.- Si existiera justa causa o grave crisis en la Hermandad, La Junta de Gobierno podrá remover de su cargo al Hermano Mayor, previa petición efectuada al Director Espiritual, con objeto de este último solicite su cese al Delegado Episcopal, no sin antes oír al propio Hermano Mayor, a la Junta de Gobierno, a la Junta Permanente del Consejo Local y al Secretariado Diocesano.

OBISPADO DE CÁDIZ Y CEUTA
CANCILLERÍA

VICE-HERMANO MAYOR

Artículo 90.-

Asumirá las funciones del Hermano Mayor establecidas en los puntos 1, 2 y 3 del artículo 89, en caso de ausencia, enfermedad o incapacidad.

SECRETARIO

Artículo 91.-

Tendrá los siguientes cometidos:

1.- Intervenir en todos los actos de Gobierno de la Hermandad como fedatario de la misma.

2.- Llevará un Libro de Actas en el que anotará con claridad los acuerdos tomados en las sesiones de Junta y lo firmará al pie con el visto bueno del Hermano Mayor.

3.- Preparará las citaciones para Juntas de Gobierno y Cabildos. Expedirá todos los escritos y certificaciones referentes a los acuerdos de la Junta y documentos que obren en la Hermandad siempre con el visto bueno del Hermano Mayor.

4.- Tendrá a su cargo el archivo de la Hermandad procurando la perfecta conservación de todos los documentos, como parte de la historia de la Hermandad. Así mismo, se responsabilizará de toda la información que de forma institucional se comunique a cualquier medio, bien por escrito o de forma digital (sitio web, redes sociales, etc.).
Cualquier documento que expida la Hermandad deberá, inexcusablemente, ir firmado por el secretario, con el visto bueno del Hermano Mayor y estampado con el sello de la Hermandad, del cual es responsable de su custodia.

5.- Tendrá el archivo de toda la correspondencia tanto de entrada como de salida.

6.- Conservará en archivo una copia, autorizada con la firma de la Junta de Mesa, del inventario general de la Hermandad, coincidente con lo que tendrán en su poder cada uno de los firmantes.

7.- En la primera sesión de la Junta de Gobierno, después de celebrado el Cabildo General de Elecciones y la toma de posesión, se levantará un acta especial de entrega de bienes y objetos propiedad de la Hermandad así como del archivo, firmándola los titulares de la Junta de Mesa.

OBISPADO DE CÁDIZ Y CEUTA
CANCILLERÍA

8.- Llevará un Libro Registro de Hermanos, en soporte informático, que constará de nombre, apellidos, domicilio, fecha de nacimiento, fecha de alta y de aquellas observaciones que sean precisas. De forma periódica, al menos una vez al año, se imprimirá en papel para que sea archivado.

9.- En el mes de Abril de cada año, el Secretario dará cumplimiento de lo establecido en el artículo 107 apartado a).

10.- Una vez visada la memoria informativa, un ejemplar de los mismos será devuelto a la Hermandad .

FISCAL

Artículo 92.-

El Fiscal tendrá, las siguientes misiones:

1.- Velar, conjuntamente con el Hermano Mayor, por el estricto cumplimiento de estos Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno y los acuerdos que se tomen en las Juntas de Gobierno y Cabildos de Hermanos, exigiendo, si llegara el caso, el cumplimiento de los mismos.

2.- Fiscalizar los ingresos y gastos de la Hermandad y velar por el control de los enseres.

3.- Firmará el Libro de Cuentas, una vez lo haya hecho el Tesorero.

4.- Notificará al Hermano Mayor, para que tome las medidas oportunas, si observase que la conducta reiterativa de los miembros de la Junta de Gobierno, no es conforme al espíritu de la Hermandad.

MAYORDOMO

Artículo 93.-

El Mayordomo tendrá, las siguientes misiones:

1. Procurar el cuidado que requieren las Imágenes de los Sagrados Titulares, siendo el responsable de su óptima conservación y de su adecuada presentación a la veneración de los fieles.
2. Ser el máximo responsable de la coordinación en el acto de vestir a los Sagrados Titulares, contando para ello, con la colaboración de los/las camaristas, si los hubiera, y de los/las vestidores/as.

OBISPADO DE CÁDIZ Y CEUTA
CANCILLERIA

3. Ser responsable del cuidado, limpieza, exorno y todo lo relacionado con la Capilla y Altares donde los Sagrados Titulares reciben culto, a fin de que presenten siempre el debido decoro.
4. Ser responsable de todos los bienes, tanto muebles como inmuebles, pertenecientes a la Hermandad, velando por la conservación de todos los enseres y objetos de culto y usos de la Hermandad y dando cuenta a la Junta Gobierno en aquellos casos en los que alguno deba ser restaurado o sustituido.
5. Cuidar que los objetos de la Hermandad se hallen siempre bien dispuestos, para que puedan ser utilizados con la antelación suficiente, con la debida dignidad en todos los actos de la misma, evitando prestarlos a otras instituciones o hermanos, sin el previo acuerdo de la Junta de Gobierno.
6. Llevar un libro de inventario, permanentemente actualizado, de todas las pertenencias de la Hermandad, lo más completo posible, y, a ser posible, informatizado, con inclusión de fotografías, datos históricos, fechas y precios de adquisición y restauración, etc.
7. Disponer todo lo necesario en la preparación y desarrollo de las celebraciones litúrgicas y otros actos que se hayan de desarrollar por la Hermandad.
8. Proponer a la Junta de Gobierno cuantas actuaciones estime convenientes o necesarias para el mejor desarrollo de los cultos, tanto internos como externos, y la conservación de los enseres de la Hermandad.
9. Ser responsable del montaje y desmontaje de los pasos procesionales, así como de los altares especiales para los cultos solemnes que celebre la Hermandad.
10. No podrá vender, prestar, ceder o enajenar objetos y bienes de la Hermandad, sin que antes haya sido aprobado por la Junta de Gobierno.

TESORERO

Artículo 94.-

Será el administrador de la Hermandad y tendrá entre sus cometidos:

1. Tener acceso al fichero de Hermanos, de acuerdo con el Libro Registro de Secretaría.
2. Llevará un libro de cuentas en el que se anotarán todos los ingresos y gastos de la Hermandad. Lo firmará conjuntamente con el Fiscal y el Hermano Mayor.
3. Informará sobre el estado de las cuentas en las Juntas de Gobierno. Así como en los cabildos que se realicen cuando así lo establezca el orden del día.
4. Ser responsable, junto a otro miembro designado por la Junta de Gobierno, de los velorios para donativos y de los artículos para la venta, cuyas recaudaciones van destinadas a la bolsa de caridad.

OBISPADO DE CÁDIZ Y CEUTA
CANCILLERÍA

5. Cuidará de que los fondos de la Hermandad estén depositados en cuentas bancarias a nombre de la Hermandad. Podrán disponer de ellos el Hermano Mayor, el Vice-Hermano Mayor, el Tesorero y el Fiscal, siendo necesarias las firmas mancomunadas de dos ellos.
6. Custodiar los fondos de la Hermandad, los cuales no podrán ser nunca destinados a sufragar gastos incompatibles con la finalidad de la misma.
7. Para operaciones económicas tanto de adquisición como de enajenación, aplicará el contexto de lo establecido en el artículo 104 de estos Estatutos.
8. En el mes de Abril de cada año, el Tesorero dará cumplimiento de lo establecido en el artículo 107 apartado b).
9. Una vez visados el estado de cuentas y el balance, un ejemplar de los mismos será devuelto a la Hermandad.
10. Estudiar y preparar el presupuesto económico anual de la Hermandad.

VOCALES

Artículo 95.-

1.- Como preceptivas deberán existir las vocalías de Formación y Liturgia, Caridad y Juventud.

2.- La vocalía de Formación y Liturgia (vocal 1) será la responsable de la formación básica y permanente de los hermanos de la Hermandad, sobre todo de los componentes de la Junta de Gobierno, arbitrando los medios necesarios para ello, desarrollando en coordinación con el Director Espiritual las normas que en este sentido emanen de la autoridad eclesiástica, así como de las directrices que dicten los Consejos Locales y el Secretariado Diocesano. Preparar y animar cuántos actos de Culto celebre la Hermandad, organizando y promoviendo la participación activa de los Hermanos en los mismos. Velar porque los actos de Culto se desarrollen con la dignidad que corresponde a los Sagrados Titulares, siempre acordes con la Liturgia, y que estén dotados de sentido auténtico y contenido profundo, según los principios de nuestra fe, la Doctrina de la Iglesia y la tradición cofrade. Colaborar estrechamente con la Comisión de Formación en la organización de cualquier acto de Formación espiritual o ciclos formativos específicos y, muy especialmente, en los temas de formación referentes a la competencia de su área.

3.- La vocalía de Caridad (vocal 2), velará para que la acción socio-caritativa de la Hermandad tenga la calidad y la eficacia que le corresponde e impulsará el ejercicio de la caridad y el servicio a los pobres como elemento constitutivo de toda comunidad cristiana, acogiendo las directrices y orientaciones emanadas del Concilio Vaticano II y del Sínodo Diocesano del año Jubilar 2.000, desarrollando en coordinación con el Director Espiritual las normas y programas que en este sentido emanen de la autoridad diocesana.

OBISPADO DE CÁDIZ Y CEUTA
CANCILLERÍA

4.- La vocalía de Juventud (vocal 3°), Coordinar las actividades de la juventud de la Hermandad, promoviendo y encauzando las mismas. Ser enlace legítimo entre la juventud y la Junta de Gobierno, haciendo llegar a ésta sus preocupaciones e iniciativas. Procurar la plena integración de la juventud en la Hermandad, promoviendo su participación en cuantos actos se organicen y celebren. Fomentar la relación con jóvenes de otras Hermandades o Asociaciones Juveniles. Iniciar a los hermanos jóvenes en la experiencia del apostolado, con el Intercambio de vivencias y la organización de líneas de acción apostólica. Asimismo, esta vocalía tendrá una especial dedicación para el sacramento de la Confirmación.

Artículo 96.-

Las funciones del resto de vocales serán designadas y repartidas entre estos por la Junta de Gobierno existente en cada momento, según las necesidades de la misma.

Artículo 97.-

La Junta de Gobierno se reunirá:

1°.- En sesión ordinaria, al menos cada dos meses, para ocuparse de los asuntos de su cometido. En estas sesiones, además de los temas a tratar, no podrán faltar: preces iniciales, lectura del acta anterior, estado de cuentas y preces finales.

2°.- En sesión extraordinaria:

a) Cuantas veces lo crea necesario el Hermano Mayor para resolver los asuntos que así lo exijan por su importancia e interés para la Hermandad.

b) Cuando lo estime necesario el Director Espiritual o la Junta de Mesa.

c) Cuando lo solicite la tercera parte de la Junta de Gobierno.

3°.- En los casos establecidos en los dos últimos apartados, será convocada por el Hermano Mayor en el plazo de siete días.

Artículo 98.-

En el seno de la Junta de Gobierno funcionará una Junta de Mesa, constituida por el Director Espiritual, Hermano Mayor, Vice- Hermano Mayor, Secretario, Fiscal, Mayordomo y Tesorero. Sus competencias vendrán determinadas en estos Estatutos y en el Reglamento de

OBISPADO DE CÁDIZ Y CEUTA
CANCILLERÍA

Régimen Interno, siendo preceptiva su actuación desde la convocatoria del Cabildo de Elecciones hasta la toma de posesión de la Junta de Gobierno elegida.

Artículo 99.-

Cuando por cualquier motivo sea cesada o renuncie la Junta de Gobierno, durante el período transitorio, hasta la celebración del nuevo cabildo, corresponderá la administración ordinaria de la Hermandad a un Comisario, nombrado por el Delegado Episcopal, oído el Director Espiritual, el Consejo Local y el Secretariado Diocesano, quién designará a su Junta Gestora que deberá ser ratificada por el Delegado Episcopal para las Hermandades y Cofradías, limitándose su actuación a celebrar los actos de culto interno y suspendiéndose todos los actos de culto externo y sociales.

Artículo 100.-

1.- El Reglamento de Régimen Interno de la Hermandad, deberá contener las normas que desarrollen las funciones que los miembros de la Junta de Gobierno deberán realizar en los actos de cultos de la Hermandad, así como el lugar que deberán ocupar en tales actos.

2.- En las salidas procesionales la función de los miembros de la Junta de Gobierno debe ir dirigida a la organización, dirección y control de la procesión, cuidando que sea ejemplo de seriedad, recogimiento y oración, motivo por el que ocuparán los lugares que se les designe en el Reglamento de Régimen Interno; en ningún caso, podrán ser capataz, contracapataz ni cargador ningún miembro de la Junta de Gobierno.

Artículo 101.-

Durante su mandato, el Hermano Mayor, podrá cambiar de oficio a cualquiera de los miembros de la Junta de Gobierno.

Artículo 102.-

En ocasiones de mayor gravedad, de manera motivada, oído el Director Espiritual y con la autorización de al menos dos tercios de la Junta de Gobierno, podrá cesar a alguno de sus miembros. El cese será efectivo una vez ratificado por el Delegado Episcopal para las Hermandades y Cofradías.

OBISPADO DE CÁDIZ Y CEUTA
CANCILLERÍA

Artículo 103.-

1.- Si se produjera la vacante de la presidencia en la Hermandad, el Vice-Hermano Mayor ocupará su lugar y, en el plazo de un mes, convocará a la Junta de Gobierno para, entre los que de ellos cumplan los requisitos, proceder a la elección del nuevo Hermano Mayor.

a) Ratificado el nombramiento por el Delegado Episcopal para las Hermandades y Cofradías, el nuevo Hermano Mayor tomará posesión y formará su Junta de Gobierno con los que ya son miembros de la misma.

b) Esta Junta completará el tiempo restante del mandato hasta la nueva convocatoria del Cabildo de Elecciones.

2.- Cuando, por cualquier causa de fuerza mayor, la presidencia de la Hermandad, quedará temporalmente incapacitada, el Vice-Hermano Mayor asumirá el oficio de Hermano Mayor hasta que se restablezca la normalidad o se agote el mandato.

3.- A falta de Vice-Hermano Mayor asumirá el oficio el miembro de la Junta de Gobierno más antiguo en la Hermandad, y a igual antigüedad el de mayor edad.

4.- Cuando quedara vacante algún oficio de la Junta de Mesa o de las vocalías preceptivas, el Hermano Mayor, oído el Director Espiritual y la Junta de Mesa, deberá proveer, a la mayor brevedad, con otros miembros de la Junta de Gobierno, dando cuenta al Director del Secretariado Diocesano.

5.- Cuando faltaran miembros en la Junta de Gobierno para completar las vacantes, el Hermano Mayor podrá cubrirlas, oídos el Director Espiritual y la Junta de Mesa, con otros hermanos que cumplan los requisitos previstos para ser miembros de la Junta de Gobierno, dando cuenta al Delegado Episcopal para las Hermandades y Cofradías para la ratificación del nombramiento.

TITULO VIII

SOBRE ADMINISTRACIÓN DE BIENES

Artículo 104.-

La Hermandad administrará los bienes que posea de conformidad con lo establecido en el Libro V del Código de Derecho Canónico (de los bienes temporales de la Iglesia), en este Estatuto, así como a tenor de las demás normas y disposiciones que emanen de la autoridad diocesana.

OBISPADO DE CÁDIZ Y CEUTA
CANCILLERÍA

Artículo 105.-

La Hermandad, debe contar con un Consejo de Asuntos Económicos que, conforme a estos Estatutos, ayude al Tesorero en el cumplimiento de su funciones. Este consejo estará formado al menos por dos consejeros, que serán el Fiscal y el Vocal de Caridad.

Artículo 106.-

La Hermandad hará un presupuesto que, con carácter anual, incluirá la totalidad de gastos e ingresos previstos.

Artículo 107.-

El período presupuestario comprenderá desde el día 1 de enero hasta el día 31 de diciembre. En el mes de Abril de cada año se remitirá por triplicado al Secretariado Diocesano:

a) la memoria informativa con el número de cofrades existente, alta y bajas producidas durante el mismo, censo actualizado de hermanos, relación actualizada de los miembros de la Junta de Gobierno, el programa de actividades desarrollado durante el ejercicio, el inventario de bienes muebles e inmuebles actualizado.

b) el estado de cuentas y el balance anual que, acompañado del informe que adjuntará el Consejo Local, necesitará la aprobación del Director del Secretariado Diocesano.

Artículo 108.-

La Hermandad deberá tener legalizados a efectos civiles los títulos de propiedad de los bienes inmuebles, con la debida inscripción en el Registro de la Propiedad, para lo que será preciso estar inscrita en el Registro de Asociaciones Religiosas del Ministerio de Justicia.

Artículo 109.-

Los fondos económicos (efectivos, títulos, etc.) estarán depositados en cuenta bancaria a nombre de la propia Hermandad. Para hacer uso de estos fondos serán necesarias al menos dos firmas de los miembros de la Junta de Gobierno recogidos en estos Estatutos en el artículo 94.

Artículo 110.-

Para el cumplimiento del compromiso caritativo y social, que exige la aplicación de la Constitución Sinodal del año Jubilar 2000, sobre "La Iglesia y los Pobres", la Hermandad destinará a obras benéficas el 10% de los ingresos anuales. Este capítulo deberá siempre figurar en los presupuestos y en la rendición de cuentas.

Artículo 111.-

1.- La libertad de gestión que la Hermandad posee para el reparto y uso de las cantidades destinadas a la ayuda de los más necesitados establecidas en este artículo, no será impedimento para que, en el ejercicio combinado de la acción caritativa de la Diócesis, sea aportado el 10% de los ingresos netos al Fondo Diocesano de Solidaridad.

2.- Como signo de solidaridad con los pueblos más pobres de la tierra, la Hermandad destinará el 0,7% de sus ingresos netos a la ayuda al Tercer Mundo.

3.- Estos ingresos netos se obtendrán deduciendo el total de gastos soportados de los ingresos computables habidos.

Artículo 112.-

Se necesitará la aprobación expresa del Delegado Episcopal para las Hermandades y Cofradías, previo presupuesto presentado con anterioridad y aprobación del cabildo de hermanos, toda operación económica, tanto de adquisición como de enajenación, que supere la cantidad equivalente al importe de 50 veces el salario mínimo inter-profesional mensual (IPREM) establecido por el organismo civil competente. La misma aprobación será necesaria para la aceptación de donaciones, herencias y legados cuyo valor sea superior al importe de 20 veces del dicho salario mínimo inter-profesional.

TITULO IX

EXTINCIÓN DE LA HERMANDAD

Artículo 113.-

Si la Hermandad decayera hasta el extremo de que solo quede un miembro incorporado a la misma, la Hermandad no ha dejado de existir, recayendo en el mismo todos los derechos de la Hermandad.

OBISPADO DE CÁDIZ Y CEUTA
CANCILLERIA

Artículo 114.-

La Hermandad, por su propia naturaleza jurídica es perpetua, sin embargo, dejará de existir si es legítimamente suprimida por la autoridad competente o si ha cesado su actividad por espacio de cien años. El destino de sus bienes y derechos patrimoniales se regularía por el derecho universal de la Iglesia.

Artículo 115.-

La Autoridad Eclesiástica no podrá suprimir a la Hermandad sin haber oído al Director Espiritual, a su Hermano Mayor y a los demás miembros de la Junta de Mesa.

Artículo 116.-

En caso de disolución, el Cabildo de Hermanos existentes, nombrará una comisión que confeccionará un inventario exhaustivo con todos los bienes de la Hermandad, previa liquidación de las deudas, si las hubiese, con el producto y hasta el límite de lo realizable, quedando los bienes restantes a la Comunidad de los Padre Franciscanos del Convento de Cádiz, siempre que el Obispo de la Diócesis no disponga de otro criterio.

Artículo 117.-

Toda la Hermandad queda sujeta al cumplimiento de estos Estatutos y Normas de Régimen Interno, desde su entrada en vigor una vez sean aprobados por el Cabildo General y por la Autoridad Eclesiástica competente.

OBISPADO DE CÁDIZ Y CEUTA
CANCILLERIA

TITULO X

DISPOSICIÓN FINAL

Desde la entrada en vigor de este Estatuto:

Primera.- Queda derogado el Estatuto de la Venerable y Seráfica Hermandad de Penitencia de Nuestro Padre Jesús Nazareno del Amor y Nuestra Señora de la Esperanza, de fecha ocho de noviembre del año de Nuestro Señor, de 2003.

Segunda.- Se aprueba los nuevos Estatutos de la Venerable y Seráfica Hermandad de Penitencia de Nuestro Padre Jesús Nazareno del Amor y Nuestra Señora de la Esperanza, a tenor de lo dispuesto en Decreto, dado por el Excmo. Y Rvdo. Sr. Obispo, D. Rafael Zornoza Boy en la Ciudad de Cádiz a catorce de Noviembre del año del Señor, de dos mil diecinueve.

Tercera.- En presencia de nuestro Hermano Mayor, D. Manuel Enrique Mota Gutiérrez, Director Espiritual Rvdo. Padre D. Antonio Valderrama Pérez, O.F.M., Fiscal D. José David Benítez Rey, solicitamos se proceda a la aprobación de éste Estatuto, de lo cual DOY FE, como Secretario D. Luis Manuel Meilán García.

A.M.D.G. et B.M.V.

Se firma en la Ciudad de Cádiz, a catorce de noviembre de dos mil diecinueve.

DIRECTOR ESPIRITUAL

Rvdo. Padre D. Antonio Valderrama Pérez

VENERABLE SERÁFICA COFRADÍA DE PENITENCIA DE NTRO. PADRE JESÚS NAZARENO DEL AMOR Y NTRA. SRA. DE LA ESPERANZA - CÁDIZ - SECRETARÍA -

FISCAL

D. José David Benítez Rey

HERMANO MAYOR

D. Manuel Enrique Mota Gutiérrez

SECRETARIO

D. Luis Manuel Meilán García

OBISPADO CÁDIZ CEUTA CANCILLERÍA